



Ayuntamiento de Moguer

Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la PLENO MUNICIPAL el día 26 de septiembre de 2019

SEÑORES/AS ASISTENTES.

Presidente

D. GUSTAVO CUELLAR CRUZ (GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023)

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023

D.^a FRANCISCA GRIÑOLO MORA
D. JOSE MANUEL ALFARO MARQUEZ
D.^a LOURDES GARRIDO CUMBRERA
D. JUAN ENRIQUE SORIANO BLANCO
D.^a MARIA PILAR RODRIGUEZ GOMEZ
D. JOSE JIMENEZ GARRIDO
D.^a EVA MARIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ANDUJAR
D.^a MARIA TERESA DIAZ GONZALEZ
D. DAMIAN SANTANO RUIZ
D.^a ELVIRA MARIA PERIAÑEZ INFANTE

GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023

D.^a MARIA DEL MAR DOMINGUEZ RAPOSO
D. BERNARDO MORENO BARRIENTOS
D.^a MARIA MONTEMAYOR FERNANDEZ GARCIA
D.^a MARIA CARMEN ALFARO REYES
D.^a MARIA BEGOÑA GUALDA SALVADO
D.^a SUSANA PANCHO PARRALES



Ayuntamiento de Moguer

GRUPO MUNICIPAL AVEMA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023

D. FCO ANGEL MARTINEZ PEREZ

D.^a MANUELA NUÑEZ ROALES

Secretario

D. CAYETANO ANGULO MUÑOZ

Interventor

D. JOSE MARIA SANCHEZ DE PRADA

En el Ayuntamiento de Moguer, siendo las 20:00 horas del día 26 de septiembre de 2019, se reunieron en la Salón de Plenos del Ayuntamiento de Moguer, bajo la Alcaldía de **Don. Gustavo Cuellar Cruz**, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por el Secretario que suscribe, y el Señor Interventor al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR DE 25/07/2019

Seguidamente se da cuenta a los reunidos del acta de la sesión de fecha 25 de julio de 2019, la cual fue aprobada por unanimidad de los asistentes con el siguiente resultado: 20 votos a favor de los Grupos Políticos GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023, GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023 y GRUPO MUNICIPAL AVEMA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGUER 2019-2023. No se han producido abstenciones. No hay votos en contra.

2. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y CONCEJALIAS CON DELEGACIÓN DE FIRMA

A continuación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías con delegación de firma, desde el último Pleno ordinario celebrado hasta el día de la fecha.

El Pleno se da por enterado.



Ayuntamiento de Moguer

3. RECONOCIMIENTO ANTIGUEDAD MCDS.

A continuación se da cuenta a los reunidos de escrito presentado por D^a. M^a. Carmen Díaz Soriano, funcionaria del Ayuntamiento de Moguer, con registro de entrada N^o 9150, de fecha 30 de agosto de 2019, por el que se solicita el reconocimiento de antigüedad en este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que figura en el expediente certificado de Secretaría, en el que constan los servicios prestados por la solicitante a este Ayuntamiento, por un período total de 3 años, 5 meses y 13 días, contados a partir de la fecha de solicitud.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (6), AVEMA (2) y Socialista (12) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe de la Comisión de Régimen Interno, Obras y Servicios de fecha 19 de septiembre, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Reconocer a D^a. M^a. Carmen Díaz Soriano, Auxiliar Administrativa, desde la fecha de solicitud, 3 años, 5 meses y 13 días de servicios prestados en este Ayuntamiento, consolidado en el Grupo C2, y resultando la fecha de arranque para el cómputo de la antigüedad 17 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada, significando los recursos que procedan contra la misma.”

4. DENEGACIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE DE HOTEL MAZAGONIA

A continuación se da cuenta a los reunidos de expediente relativo a Estudio de Detalle de la parcela 6M1, de uso hotelero en el núcleo costero de Mazagón, promovido por Esgadi Bermúdez S.L., propietaria del terreno.

Resultando que con fecha 9 de abril de 2019, por parte de la mercantil “Esgadi Bermúdez S.L.”, propietaria del “Hotel Mazagonia”, se presentó en sede municipal “Estudio de Detalle (...) con objeto de modificar la distribución de usos sin modificación del uso característico de la parcela 6M1 conforme al art. 286 de las Normas Urbanísticas de Moguer”, según reza el escrito de presentación, solicitando que “sea aprobado conforme corresponda”. Al efecto, aportó un brevísimo documento técnico, el Estudio de Detalle, en soporte papel y digital.

Resultando que el Estudio de Detalle, que opera sobre una parcela, en Mazagón, de suelo urbano consolidado de 30.718,44 m² de uso global exclusivo “terciario” y de uso pormenorizado exclusivo “hotelero”, pretende implantar “ex novo” un uso residencial sobre más del 50 % de la parcela, más en concreto un “residencial familiar colectivo libre”. Es decir, no hace ninguna “modificación en la distribución de los usos” como afirma hacer, pues ello supondría tan sólo



Ayuntamiento de Moguer

recolocar los existentes (sic. el uso exclusivo hotelero). Introduce un nuevo uso genérico, el residencial, radicalmente diferente.

Resultando que estando aún en estudio el documento por los Servicios técnicos municipales que sufren una gran carga de trabajo, se recibieron tres nuevos escritos por parte de la mercantil:

- A 15 de julio, entrada 7873, solicitud de expedición de “certificado acreditativo del silencio administrativo” en relación con la pretendida “resolución de aprobación inicial” del Estudio de Detalle presentado en el entendimiento de que han transcurrido tres meses (eso es innegable) y que el documento técnico presentado goza de un “texto completo, en su contenido sustantivo y documental”.
- A 15 de julio, entrada 7874, comunicación de que por la mercantil se ha solicitado de la Diputación el sometimiento a información pública “mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del correspondiente Anuncio y Convocatoria”, requiriendo de este Ayuntamiento que facilite “la pública consulta del expediente del Estudio de Detalle redactado”.
- A 16 de julio, escrito rectificando el plazo de información pública, 20 días en lugar de un mes.

Resultando que con fecha 17 de julio, el Anuncio de sometimiento a información pública “por iniciativa particular” del Estudio de Detalle fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de forma que el plazo de alegaciones acabaría el 14 de agosto.

Resultando que a 29 de julio, por los Servicios Técnicos municipales se ha emitido informe desfavorable tanto respecto de la implantación, mediante un Estudio de Detalle, del uso residencial en una parcela de uso exclusivo terciario-hotelero, como en cuanto a su pretendida aprobación inicial por silencio administrativo dado su carácter “ilegal”.

Resultando que a 7 de agosto se emitió informe jurídico desfavorable por parte del Asesor Municipal de Urbanismo, respecto al Estudio de Detalle presentado, en información pública en ese momento, “no siendo procedente su aprobación, ni definitiva ni cualquier otra, por el Ayuntamiento, en consideración a la radical ilegalidad del documento presentado dados los fines reales pretendidos, puesto que estamos ante una Modificación encubierta del Planeamiento general”.

Resultando que concluido el plazo de información pública, se ha constatado que no se han presentado alegaciones por terceras personas ajenas al expediente, sin perjuicio de los citados informes municipales técnico y jurídico desfavorables.

Resultando que a 22 de agosto se ha recibido escrito de la mercantil “Esgadi Bermúdez S.L.”, solicitando que por el Ayuntamiento se “acuerde aprobar definitivamente el Estudio de Detalle” o “bien notifique a esta parte las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado, para ser



Ayuntamiento de Moguer

debidamente informadas”, extremo éste último que no es el caso puesto que no se han presentado alegaciones por terceras personas.

Resultando que a 13 de septiembre se ha emitido nuevo informe jurídico desfavorable por el Departamento de Secretaría, suscrito por el asesor jurídico de urbanismo y medio ambiente, respecto al Estudio de Detalle presentado, del que se transcribe su conclusión:

“Se informa desfavorablemente el Estudio de Detalle presentado, no siendo procedente su aprobación, ni definitiva ni cualquier otra, por el Ayuntamiento, en consideración a la radical ilegalidad del documento presentado dados los fines reales pretendidos, puesto que estamos ante una Modificación encubierta del Planeamiento general.

Concluida la información pública como es el caso, se debe proceder a dictar resolución desestimatoria del expediente en el sentido de denegar la aprobación definitiva (y cualquier otra), si bien como se ha justificado no se habría producido siquiera la aprobación inicial.

Conforme al reparto competencial legalmente establecido al respecto, dado además que la resolución pondrá fin al procedimiento, la denegación ha de hacerse por el Ayuntamiento Pleno, y ello sin perjuicio de los recursos de que pueda disponer el promotor”.

Resultando que por parte de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Obras y Servicios, con fecha 19 de septiembre de 2019, se informó favorablemente la propuesta de acuerdo de la Alcaldía de denegación de la aprobación definitiva (y cualquier otra) del Estudio de Detalle, y con fecha 23 de septiembre se emitió informe por la Secretaría Municipal, en el mismo sentido que los informes jurídicos y técnico obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO que la **NORMATIVA DE APLICACIÓN** está contenida fundamentalmente en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuyo art. 15 establece el objeto de este instrumento urbanístico y especifica lo que en ningún caso pueden hacer los Estudios de Detalle. El art. 19 se refiere al contenido documental de los instrumentos de planeamiento. Mientras que las competencias y procedimiento se regulan en los artículos 31 y siguientes.

CONSIDERANDO que el **PLANEAMIENTO GENERAL APLICABLE** en el municipio de Moguer ha venido constituido por unas **Normas Subsidiarias (NNSS)** aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 21 de enero de 1992. La resolución de la Comisión Provincial de 21 de enero de 1992, que aprobó el régimen urbanístico aplicable al núcleo de Moguer y al suelo no urbanizable del término municipal, sin embargo dejó “pendiente” el área de Mazagón cuyas Ordenanzas reguladoras quedaron suspendidas en espera de que se redactara una propuesta de ordenación conjunta para ese núcleo compartido por Moguer y Palos de la Frontera.



Ayuntamiento de Moguer

Con fecha 29 de enero de 2010 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento el vigente Texto Refundido de las Normas Subsidiarias (TRNNSS).

En cuanto a Mazagón, mediante resolución de 18 de marzo de 2002, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó el Plan de Ordenación de Mazagón (POM), con el carácter de Avance de planeamiento para el núcleo de Mazagón, con la finalidad de que sirviera de orientación en la redacción de las determinaciones de Planeamiento urbanístico general de los municipios de Moguer y Palos en dicho ámbito, resolución que instó a ambos Ayuntamientos a completar la ordenación urbanística de sus términos municipales adaptándose al POM.

En cumplimiento de ésta resolución, el Ayuntamiento de Moguer procedió a elaborar el documento de Adaptación de las Normas Subsidiarias municipales al Plan de Ordenación de Mazagón (documento denominado Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Moguer en el ámbito de Mazagón) iniciando de esta forma el procedimiento de cumplimiento de la resolución de 21 de enero de 1992 ya referida, procedimiento que culminó con la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento del llamado "Texto unitario omnicomprensivo" (TUO) a 23 de diciembre de 2009, tras la previa aprobación definitiva del cumplimiento de resolución por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a 29 de julio de 2008. EL TUO constituye el Planeamiento general aplicable al núcleo de Mazagón englobado en el término municipal de Moguer.

CONSIDERANDO SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS USOS. FINALIDAD Y ATRIBUCIONES DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

El Estudio de Detalle, que opera sobre una parcela de suelo urbano consolidado de 30.718,44 m² de uso global exclusivo "terciario" y de uso pormenorizado exclusivo "hotelero", pretende implantar "ex novo" un uso residencial sobre más del 50 % de la parcela, más en concreto un "residencial familiar colectivo libre"; para entendernos, bloques de viviendas sin ningún tipo de régimen de protección pública, para vender en el mercado libre.

La regulación básica de los usos de la parcela 6M1, con independencia de lo dispuesto en la <<Revisión del Plan Parcial "El Picacho">> de 1990, ha sido incorporada al citado Texto Unitario Omnicomprensivo de Mazagón, que es el Planeamiento general aplicable al núcleo de Mazagón englobado en el término municipal de Moguer, al estar ante un suelo urbano consolidado. El TUO incluye la parcela 6M1 en la denominada "Zona Hotelera" (Zona 5) del suelo urbano consolidado de Mazagón, estableciendo que su uso global es el terciario y que su uso pormenorizado es el hotelero.

En relación a la **cuestión de los usos**, hay que estar a las Normas Subsidiarias (NNSS). En primer lugar, destacar que las mismas fueron redactadas y aprobadas al amparo de una legislación del suelo derogada por la vigente Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con un reparto de atribuciones a las distintas figuras de planeamiento urbanístico muy diferente a los de los Textos Refundidos de las Leyes del Suelo de 1976 y de 1992, hasta el punto de que la figura de las NNSS ya no existe.



Ayuntamiento de Moguer

El artículo 279 de las NNSS, en los espacios edificables establece los siguientes usos y actividades genéricas del suelo, entendidas como usos globales:

- a) Residencial
- b) Industrial
- c) Terciario
- d) Dotacional (Equipamiento comunitario y para centros públicos)

A su vez, la regulación del uso genérico terciario se desarrolla en los artículos 311 a 333 del NNSS, distinguiendo cuatro usos pormenorizados:

- a) Hospedaje
- b) Comercio
- c) Oficinas
- d) Salas de reunión

Por su parte, en cuanto a los niveles de asignación de usos, el artículo 280, apartado 1, de las NNSS dispone que “Se establecen tres niveles de asignación de usos: global, pormenorizado y detallado, correspondientes con los niveles de ordenación general, parcial y de detalle”, añadiendo el apartado 2 que “La presente Norma Subsidiaria establece la asignación global en suelo urbano y en el suelo apto para urbanizar, y la asignación pormenorizada en suelo urbano”.

Respecto a la transformación y cambio de usos globales, el apartado 2 del artículo 281 preceptúa que “En el suelo urbano, y en el suelo apto para la urbanización, esta calificación global no podrá “ser modificada por los Planes Parciales y Especiales”. Lógicamente, ni que decir tiene por un Estudio de Detalle.

En lo que concierne a la transformación y cambio de usos pormenorizados, viene regulada en el artículo 286 del NNSS. Por lo que afecta al presente caso, hay que estar a los siguientes apartados:

“1. El uso pormenorizado, atribuido a una unidad básica por la presente Norma Subsidiaria, podrá ser transformado en otro tipo de uso perteneciente al mismo o a diferente uso genérico”.

“2. Cuando la transformación conlleve el cambio de uso genérico será necesario para ello la aprobación del correspondiente Plan Especial”, con una serie de condicionantes.

“3. La distribución detallada de los usos en el interior de una unidad básica podrá ser modificada mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle, que deberá, a estos efectos, garantizar que se mantienen tanto los usos característicos como los necesarios, así como que se cumplen las condiciones de compatibilidad”.



Ayuntamiento de Moguer

Por otra parte, conforme al artículo 15.1 de la Ley 7/2002, los **Estudios de Detalle** tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 15 preceptúa que los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

3. Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
4. Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
5. Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
6. Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Teniendo en cuenta la legislación y el Planeamiento general de aplicación, y los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, se concluye:

1) La regulación básica de los usos de la parcela 6M1, con independencia de lo dispuesto en la <<Revisión del Plan Parcial “El Picacho”>>, ha sido incorporada al citado Texto Unitario Omnicomprensivo de Mazagón, el Planeamiento general aplicable al núcleo de Mazagón, al estar ante un suelo urbano consolidado.

De esta forma, puesto que dicha regulación básica de los usos viene establecida en el Planeamiento general de Moguer, cualquier modificación o alteración respecto a dichos usos (el global y el pormenorizado) requiere una innovación (modificación) del Planeamiento general, no bastando la mera modificación del Plan Parcial originario.

Por otra parte, considerando la nueva regulación de la Ley 7/2002 respecto al reparto de atribuciones a las distintas figuras de planeamiento urbanístico, el uso pormenorizado atribuido a una unidad básica por la Norma Subsidiaria no puede ser transformado en otro tipo de uso perteneciente a un diferente uso genérico mediante un Plan Especial (como prevé el artículo 286.2 de las NNSS). Insistimos, se requiere una modificación del Planeamiento general, que además debería valorar si es admisible o no el cambio de un uso pormenorizado si esto puede traducirse en una transformación del uso global, extremo que no parece de recibo, máxime si tenemos en cuenta que una de las principales apuestas del TUO fue proveer la “Falta de oferta profesional de alojamiento, dotaciones y servicios destinados al turismo” o dicho de otra forma, “*Resolver los déficit en materia de oferta turística*” y



Ayuntamiento de Moguer

“Hacer posible una oferta turística competitiva y profesionalizada, mediante la creación de suelo para hoteles, y destinado a actividades complementarias recreativas y culturales”, lo que “Debe hacerse con un modelo de implantación territorial respetuoso con las preexistencias y valores del medio físico”.

2) Está también claro que la modificación de usos establecidos por el Planeamiento general a través de un mero Estudio de Detalle es simplemente inconcebible desde un punto de vista jurídico. No sólo no está dentro del objeto de “completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido” (artículo 15.1 de la Ley 7/2002), sino que está expresamente prohibido por el artículo 15.2 a) de dicha Ley. En esta línea, la posibilidad que contempla el artículo 286.3 de las NNSS de que la distribución detallada de los usos en el interior de una unidad básica se pueda modificar mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle (en el sentido de la ordenación de volúmenes), obviamente no autoriza a modificar usos (o a introducir nuevos usos -el residencial-) sino a distribuir los existentes o el existente, el uso pormenorizado hotelero en el marco del uso genérico o global terciario.

Finalmente, destacar que resulta cuando menos llamativo que el Estudio de Detalle pretenda una modificación del uso global, lo cual está expresamente vetado a los Estudios de Detalle por la normativa de aplicación, y que sin embargo afirme que no se hace un “reparto pormenorizado de la edificabilidad entre los distintos usos” pues es “una determinación que se escapa de las posibilidades de ordenación del propio Estudio de Detalle”, cuando la ordenación de los volúmenes es el objeto fundamental de un Estudio de Detalle, remitiendo a un posterior “Proyecto de Edificación” como si hubiese algo que ocultar.

CONSIDERANDO que respecto a la TRAMITACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE, la competencia íntegra para la formulación y aprobación le corresponde al Ayuntamiento, en virtud del artículo 31, apartados 1 A) a) y 1 B) d) de la Ley 7/2002.

La competencia para la aprobación inicial le corresponde a la Alcaldía y la competencia para la aprobación definitiva le corresponde al Pleno municipal, en virtud de los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. De ello se desprende, por lo que afecta al presente caso, que **la denegación de la aprobación definitiva ha de hacerse por el Ayuntamiento Pleno.**

En cuanto a la tramitación de los Estudios de Detalle, la iniciación de la misma puede hacer a instancia de persona interesada, acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental, conforme al artículo 32.1 1ª b) de la Ley 7/2002.

Al respecto, en lo tocante al contenido del Estudio de Detalle presentado, pero sin ahondar en la cuestión dada la absoluta insuficiencia o incompetencia de un Estudio de Detalle para modificar el Planeamiento general como hemos visto, también es defectuosa e insuficiente la documentación presentada pues el Resumen ejecutivo no se presenta como un documento independiente, y no se han aportado informes substanciales tales como el de sostenibilidad económica o el de viabilidad económica, o algo tan esencial como el Estudio Ambiental Estratégico y la Evaluación de Impacto en la Salud, éstos



Ayuntamiento de Moguer

últimos con el argumento, en claro fraude de ley, de que no se requieren para un Estudio de Detalle. Pero volvemos a la mayor un **Estudio de Detalle no puede introducir un uso residencial en una parcela hotelera. Hace falta una modificación del Planeamiento general, de forma que la documentación presentada no está completa ni a un nivel sustantivo ni a un nivel documental.**

La tramitación del Estudio de Detalle precisa de una aprobación inicial, sometimiento del expediente a información pública por plazo no inferior a 20 días, y aprobación definitiva, conforme al artículo 32, apartados 1) 1ª b), 1) 2ª) y 1) 3ª) de la Ley 7/2002. La aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

La cuestión es que, estando en estudio el documento por los Servicios técnicos municipales, la mercantil "Esgadi Bermúdez S.L.", presentó a 15 de julio, solicitud de expedición de "certificado acreditativo del silencio administrativo" en relación con la pretendida "resolución de aprobación inicial" del Estudio de Detalle presentado en el entendimiento de que han transcurrido tres meses y que el documento técnico presentado goza de un "texto completo" (ya hemos visto que no), "en su contenido sustantivo y documental"; y comunicación de que por la mercantil se ha solicitado de la Diputación el sometimiento a información pública "mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del correspondiente Anuncio y Convocatoria", requiriendo de este Ayuntamiento que facilite "la pública consulta del expediente del Estudio de Detalle redactado". Con fecha 17 de julio, el Anuncio de sometimiento a información pública "por iniciativa particular" del Estudio de Detalle fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo concerniente a la cuestión de que opere el silencio respecto a la aprobación inicial de un Estudio de Detalle no resulta admisible, vista la regulación que de la ausencia de la aprobación inicial hacía la legislación anterior a la Ley 7/2002, y visto el artículo 32, apartados 2 y 3, de la propia LOUA:

"2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, conforme a lo establecido en el apartado b) de la regla 1.ª del apartado anterior, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente proyecto en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la aprobación inicial, el interesado podrá instar el sometimiento a la información pública de la forma que se establece en el siguiente apartado. Practicada la información pública por el interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el proyecto del instrumento de planeamiento a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión, si hubiere lugar, del informe previsto en el artículo 31.2 C) -No es el caso-. Evacuado éste informe o transcurrido el plazo para su emisión, se solicitará al órgano competente la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, quien habrá de dictar la resolución expresa y su notificación al interesado en el plazo máximo de tres meses; transcurrido este plazo, el solicitante podrá entender estimada su solicitud, salvo informe desfavorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

(...)



Ayuntamiento de Moguer

3. El trámite de información pública por iniciativa de particular a que hace referencia el apartado anterior habrá de seguir las siguientes reglas:

1.^a El interesado anunciará la convocatoria de la información pública en el Boletín Oficial que hubiere correspondido de haber actuado la Administración competente para su tramitación. En la convocatoria se identificarán los trámites administrativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

2.^a La Secretaría General del Ayuntamiento estará obligada a disponer lo necesario para la pública consulta de la documentación y emitirá certificación de las alegaciones presentadas, dando traslado de una copia de éstas y de la certificación al interesado.

3.^a En los casos en los que sea necesario llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el correspondiente ámbito de ordenación (en este caso estamos ante un supuesto de propietario único), la convocatoria se notificará por vía notarial, acreditándose su práctica mediante el oportuno testimonio notarial”.

Aunque el interesado pueda instar “ope legis” el sometimiento a la información pública, ello no supone de forma alguna que se haya producido una aprobación inicial del Estudio de Detalle por silencio administrativo, lo que queda a las claras meramente leyendo el apartado 4 del artículo 32 en relación al silencio en la aprobación definitiva. Es decir, el silencio puede operar respecto a las aprobaciones definitivas pero no respecto a las aprobaciones iniciales.

En este mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se refiere a lo largo de su articulado exclusivamente a la relación del silencio respecto a las resoluciones de los expedientes (artículos 21, 24, 25 ó 30), no respecto a los actos de mero trámite, siendo especialmente significativo el apartado 2 del artículo 24: “La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente”.

En otra lid, recordar que, por lo que respecta al presente supuesto, que:

Conforme al artículo 24.1 de la Ley 39/2015, **el silencio tendrá efecto desestimatorio**, entre otros casos, en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, en aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al servicio público (la facultad de urbanizar o el derecho a edificar, lo que está en relación con la pretendida adquisición fraudulenta de facultades o derechos -por la empresa- cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición), y en aquellos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, como podría conllevar la construcción de bloques de viviendas en una parcela calificada como hotelera, que es un uso mucho menos intensivo, y todo ello sin Estudio Ambiental Estratégico.



Ayuntamiento de Moguer

Para más inri, la parcela en cuestión está ubicada en una vaguada donde existe un frondoso pinar.

Esto es, se pretende revertir con un simple Estudio de Detalle la apuesta del Planeamiento general de dotar a Mazagón de una oferta hotelera suficiente y digna que equilibre el “monocultivo” de la segunda residencia que siempre ha dominado en el núcleo costero. Al hilo de esto, la “argumentación” que el Estudio de Detalle se hace con objeto de justificar la vuelta al modelo tradicional de uso residencial vacacional resulta casi cómica: “Con este Estudio de Detalle se consigue resolver, mejorando su contexto socio-económico (¿el del promotor?), la implantación desmedida de superficies hoteleras (¿cuántos hoteles hay?), pues Mazagón se ha caracterizado históricamente por ser un destino residencial y vacacional vinculado a la vivienda en propiedad”. Más de lo mismo.

- Está asentado jurisprudencialmente que no se aplicará el silencio administrativo positivo si el Plan (el Estudio de Detalle) contuviere determinaciones contrarias a la Ley o a planes de superior jerarquía, como es el caso, aparte de que la documentación presentada no está completa ni a un nivel sustantivo ni a un nivel documental, como hemos visto.

Finalmente referir que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento (los instrumentos de planeamiento urbanístico tienen carácter reglamentario), se sustanciará necesariamente una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La necesidad de esta consulta pública previa se ha omitido por la empresa promotora en su actuación (entendemos que dadas las prisas que al parecer tiene), lo que unido a todo lo motivado en cuanto a que se pretende implantar un uso residencial en una parcela de uso exclusivo hotelero mediante un Estudio de Detalle en vez de mediante una Modificación del Planeamiento general, determina que **se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** al efecto.

CONSIDERANDO sobre la APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE.

En relación con el escrito de la mercantil “Esgadi Bermúdez S.L.”, recibido a 22 de agosto, solicitando que por el Ayuntamiento se “acuerde aprobar definitivamente el Estudio de Detalle”, el artículo 33 de la Ley 7/2002 establece, en sus apartados 1 y 2, que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva (el Ayuntamiento en este caso) examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos (lo que se ha hecho con base en los informe municipales técnico y jurídico incorporados al expediente), pudiendo adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

a) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.



Ayuntamiento de Moguer

b) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

c) Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

d) Suspender la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por deficiencias sustanciales a subsanar.

e) **Denegar la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento**, que es lo que procede en el presente caso conforme a todo lo estudiado y motivado a lo largo de los informes municipales técnicos y jurídicos incorporados al expediente.

Sometida la propuesta denegatoria a debate no se produjeron intervenciones y se procedió a la votación con el siguiente resultado: 20 votos a favor de los concejales de los tres grupos municipales, Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo AVEMA. No se han producido abstenciones ni hay votos en contra.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe de la Comisión de Régimen Interno, Obras y Servicios, de fecha diecinueve de septiembre, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Denegar la aprobación definitiva (y cualquier otra) del Estudio de Detalle, presentado con fecha 9 de abril de 2019, por parte de la mercantil “Esgadi Bermúdez S.L.”, propietaria del “Hotel Mazagonia”, cuyo objeto declarado es “modificar la distribución de usos sin modificación del uso característico de la parcela 6M1 conforme al art. 286 de las Normas Urbanísticas de Moguer”, en consideración a la radical ilegalidad del documento presentado, dados los fines reales pretendidos, puesto que estamos ante una Modificación encubierta del Planeamiento general que pretende implantar “ex novo” un uso residencial en la parcela hotelera denominada “6M1” de Mazagón.

SEGUNDO.-Notificar este acuerdo a la entidad solicitante, con expresión de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

5. DAR CUENTA MODIFICACIÓN NOMBRAMIENTO MIEMBROS COMISIÓN RÉGIMEN INTERNO.

A continuación se da cuenta a los reunidos de la existencia de cambios en los integrantes de la Comisión de Régimen Interno, Obras y Servicios.

Conforme a lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Reglamento Orgánico Municipal, con fecha 20 de junio de 2019 el Pleno Municipal en sesión extraordinaria prestó su aprobación a las



Ayuntamiento de Moguer

propuestas de los Grupos Municipales de los miembros que en representación de cada Grupo Municipal iban a formar parte de las tres Comisiones Informativas Permanentes.

Con fecha 12 de septiembre el representante del Grupo Municipal Socialista presentó escrito comunicando que los integrantes de su Grupo Municipal en la Comisión de Régimen Interno, Obras y Servicios serán los siguientes:

CONCEJALES TITULARES

CONCEJALES SUPLENTE

Gustavo Cuellar Cruz

José Manuel Alfaro Márquez

Teresa Díaz González

José Jiménez Garrido

María del Pilar Rodríguez Gómez

Eva María Rodríguez Domínguez

Francisca Griñolo Mora

José Antonio Rodríguez Andújar

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, se da por enterado del asunto.

6. MODIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

A continuación se da cuenta de propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de septiembre relativa a la modificación y al nombramiento de representantes de esta corporación en los distintos órganos colegiados.

Teniendo en cuenta que se ha recibido escrito de Doñana21, Fundación pública Andaluza perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 22 de julio en el que comunican la necesidad de que se nombre por parte de este Ayuntamiento a su representante en el Patronato de la Fundación Doñana 21.

Teniendo en cuenta que resulta necesario realizar una nueva distribución de los representantes nombrados por el pleno municipal con fecha 20 de junio de 2019 en los consejos escolares de varios Centros de Enseñanza.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (6) votos absteniéndose, AVEMA (2) y Socialista (12) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe de la Comisión de Régimen Interno, Obras y Servicios de fecha diecinueve de septiembre, y del resultado de la votación obtenida, por mayoría acuerda:

PRIMERO.- Designar como representante titular de este Ayuntamiento en el Patronato de la Fundación Doñana 21 a D. Gustavo Cuellar Cruz y como suplente a D. Juan Enrique Soriano Blanco.

SEGUNDO.- Modificar a los representantes titulares designados por este Ayuntamiento en los siguientes Consejos escolares:

CENTRO	REPRESENTANTE
CEIP V. DE MONTEMAYOR	Pilar Rodríguez Gómez
CEIP ZENOBIA CAMPRUBÍ	José Jiménez Garrido
GUARDERÍA EL GATO CON BOTAS	Lourdes Garrido Cumbra

7. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 31/2019

A continuación se da cuenta a los reunidos del expediente de modificación de créditos nº 31/2019, en la modalidad de suplementos de créditos incoado por Resolución de la Concejalía Delegada de fecha 18 de Septiembre de 2019, ante la necesidad de incrementar la consignación de partidas de la operación 7.2 de la estrategia DUSI Moguer 2020 y dar cobertura al 20% de la aportación municipal, que se financiará con baja por anulación de crédito disponible procedente de remanente de proyecto de la operación dentro de la línea de actuación 5 del Plan de Implementación Consolidado de la que se desistió, en la parte correspondiente al 20% de aportación municipal, ya que no va a ejecutarse, cuyo detalle es el siguiente:

- Suplementos de créditos:

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
1723	60901	REGEN.AMBIENTAL Y PUESTA VALOR RED ESP. ECOL. OP. 7.2 EDUSI	138.000,00
1723	22699	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN PARA DIFUSION OPERACIÓN 7.2 EDUSI	1.770,11
Total			139.770,11

- Financiación (Bajas por anulación):

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
1723	60900	OBRAS REG. AMBIENTAL Y PASAR. PUESTA VALOR RED ESP. ECOL. EDUSI	138.000,00



Ayuntamiento de Moguer

1723	22602	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN PARA DIFUSION OPERACIÓN 5.2 EDUSI	1.770,11
		Total	139.770,11

Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal, que señala que siendo coincidente el importe total de los suplementos de créditos con las bajas por anulación de los créditos disponibles en el Presupuesto de Gasto, se conserva el equilibrio del Presupuesto que impone el artículo 16.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

También consta en el informe que, al desistirse del Plan de Implementación Consolidado de la Estrategia DUSI Moguer 2020, la operación incluida dentro de la línea de actuación 5 no va a ejecutarse, procede dejar sin efecto los créditos con los que se cuentan para llevar a cabo la citada operación financiados con fondos FEDER, partidas 1723 60900 y 1723 22602, por importe de 552.000€ y 7.080,42€, respectivamente, correspondientes al 80% financiado con fondos FEDER, por lo que deberá declararse por el Pleno Municipal la no disponibilidad de los créditos y su importe no podrá ser incorporado al ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 38 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

Se concluye que el expediente de modificación de crédito nº 31/2019, que afecta al Presupuesto municipal de 2018, prorrogado para 2019, se adecua a la legislación aplicable.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (6), AVEMA (2) y Socialista (12) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del informe de la Comisión de Economía y Fomento de fecha diecinueve de septiembre, y del resultado de la votación obtenida, por unanimidad acuerda:

PRIMERO- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito número 31/2019 que afecta al Presupuesto Municipal de 2018, prorrogado para 2019, en los términos indicados, que se expondrá al público por espacio de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

SEGUNDO- Declarar la no disponibilidad de los créditos de las partidas 1723 60900 y 1723 22602, por importe de 552.000€ y 7.080,42€, respectivamente, y que no podrán ser incorporados al ejercicio 2020.



Ayuntamiento de Moguer

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia y Concejalía delegada, en su caso, tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar cuantas resoluciones requiera la ejecución de este acuerdo.

8. DAR CUENTA INFORME MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2019 AYUNTAMIENTO.

A continuación se da cuenta a los reunidos del informe elaborado por la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto punto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El informe correspondiente al segundo trimestre de 2019 versa sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, e incluye el número y la cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo. El tenor literal del apartado tercero y cuarto del informe es el siguiente:

Tercero.- El resumen de la información contenida en dichos cuadros y listados es el siguiente:

1.PAGOS REALIZADOS:

1.1. Período medio pago: **36,50 días**

1.2. Pagos realizados en el trimestre:

1.2.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de pagos: **219**

- Importe total: **1.058.779,34 €**

1.2.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de pagos: **106**

- Importe total: **137.240,45 €**

2. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO

Durante el trimestre no se ha realizado ningún pago de intereses de demora.

- **FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE:**

3.1. Período medio del pendiente pago: **142,66 días**



Ayuntamiento de Moguer

3.2. Pendiente de pago al final del trimestre:

3.2.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de operaciones: **421**

- Importe total: **909.546,89 €**

3.2.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de operaciones: **166**

- Importe total: **605.516,66 €**

4.- DETALLE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO MENUSAL Y ACUMULADO A PROVEEDORES:

4.1 Ratio de operaciones pagadas: 9,58

4.2 Ratio de operaciones pendiente de pago: 26,15

4.3 Importe total de pagos realizados: 1.182.284,11 €

4.4 Importe total de pagos pendientes: 718.198,39 €

4.5 Periodo medio de pago del trimestre: 15,84

4.6 Periodo medio de pago global: 17,02

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, el informe, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación, debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, en este caso a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, se da por enterado del asunto.

9. DAR CUENTA INFORME MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2019 FMC.

A continuación se da cuenta a los reunidos del informe elaborado por la Tesorería e Intervención de la Fundación Municipal de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto punto 3 de la Ley 15/2010 de 5 de Julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Ayuntamiento de Moguer

El informe correspondiente al segundo trimestre de 2019 versa sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, e incluye el número y la cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo. El tenor literal del apartado tercero y cuarto es el siguiente:

Tercero.- El resumen de la información contenida en dichos cuadros y listados es el siguiente:

1.PAGOS REALIZADOS:

1.1. Período medio pago: **46,75 días**

1.2. Pagos realizados en el trimestre:

1.2.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de pagos: **55**

- Importe total: **32.219,09 €**

1.2.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de pagos: **38**

- Importe total: **15.250,42 €**

2. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO

Durante el trimestre no se ha realizado ningún pago de intereses de demora.

3.FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE:

3.1. Período medio del pendiente pago: **77,39 días**

3.2. Pendiente de pago al final del trimestre:

3.2.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de operaciones: **85**

- Importe total: **109.951,64 €**

3.2.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de operaciones: **21**



Ayuntamiento de Moguer

- Importe total: **10.650,44 €**

4.- DETALLE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO MENUSAL Y ACUMULADO A PROVEEDORES:

- 4.1 Ratio de operaciones pagadas: 23,79
- 4.2 Ratio de operaciones pendiente de pago: 18,59
- 4.3 Importe total de pagos realizados: 47.469,51 €
- 4.4 Importe total de pagos pendientes: 51.949,78 €
- 4.5 Periodo medio de pago del trimestre: 21,07 días
- 4.6 Periodo medio de pago global: 17,02 días

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, el informe, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación, debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, en este caso a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Pleno Municipal, con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, se da por enterado del asunto, debiéndose proceder en el plazo de 15 días a la publicación de un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

10. DAR CUENTA INFORME MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2019 PMD.

A continuación se da cuenta a los reunidos del informe elaborado por la Tesorería e Intervención del Patronato Municipal de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto punto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de Julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El informe correspondiente al segundo trimestre de 2019 versa sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, e incluye el número y la cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo. El tenor literal del apartado tercero y cuarto del informe es el siguiente:

Tercero.- El resumen de la información contenida en dichos cuadros y listados es el siguiente:

1. PAGOS REALIZADOS:



Ayuntamiento de Moguer

1.1. Período medio pago: **87,46 días**

1.2. Pagos realizados en el trimestre:

1.2.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de pagos: **32**

- Importe total: **12.445,94 €**

1.2.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de pagos: **55**

- Importe total: **29.829,42 €**

2. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO

Durante el trimestre no se ha realizado ningún pago de intereses de demora.

3. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE:

3.1. Período medio del pendiente pago: **202,01 días**

3.2. Pendiente de pago al final del trimestre:

3.2.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de operaciones: **51**

- Importe total: **24.712,32 €**

3.2.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de operaciones: **17**

- Importe total: **14.223,55 €**

4.- DETALLE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL Y ACUMULADO A PROVEEDORES:

4.1. Ratio de operaciones pagadas: 36,70



Ayuntamiento de Moguer

4.2 Ratio de operaciones pendiente de pago: 98,46

4.3 Importe total de pagos realizados: 42.275,36 €

4.4 Importe total de pagos pendientes: 5.832,47 €

4.5 Periodo medio de pago del trimestre: 44,19

4.6 Periodo medio de pago global: 17,02

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, el informe, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación, debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, en este caso a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Pleno Municipal, con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, se da por enterado del asunto, debiéndose proceder en el plazo de 15 días a la publicación de un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

11. DAR CUENTA INFORME MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2019 EMVISUR.

Se da cuenta a los reunidos de la información relativa al cumplimiento de los plazos previstos en el art. 4 de la Ley 15/2010, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, correspondiente a la Empresa Municipal de Gestión de Suelo y Vivienda de Moguer S.L. "EMVISUR", que figuran en Resoluciones de la Presidencia de fecha 22 de julio de 2019, referidas al segundo trimestre de 2019.

El resumen de la información referida al segundo trimestre de 2019 es el siguiente:

1. PAGOS REALIZADOS:

1.1. Período medio pago: 72 días

1.2. Período medio pago excedido: 57 días

1.3. Pagos realizados en el trimestre:

1.3.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de pagos: 148

- Importe total: 48.687,40€



Ayuntamiento de Moguer

1.3.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de pagos: 29

- Importe total: 15.761,73€

2. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO

Durante el trimestre no se ha realizado ningún pago de intereses de demora.

3. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE:

3.1. Período medio del pendiente pago: 222 días

3.2. Período medio del pendiente de pago excedido: 347 días

3.3. Pendiente de pago al final del trimestre:

3.3.1. Dentro del período legal de pago:

- Número de operaciones: 86

- Importe total: 27.197,59€

3.3.2. Fuera del período legal de pago:

- Número de operaciones: 28

- Importe total: 28.390,11€

Periodo medio de pago 2º Trimestre: 22,87

El Pleno Municipal, con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, se da por enterado del asunto, debiéndose proceder en el plazo de 15 días a la publicación de un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Seguidamente y previa ratificación de su inclusión en el orden del día por razón de urgencia hecha con el quórum del Art. 47.3 de la Ley 7/85 y de conformidad con el Art. 82.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1.986, se adoptó el siguiente acuerdo.



Ayuntamiento de Moguer

12. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS N. 8/2019.

A continuación se da cuenta a los reunidos de Propuesta de la Alcaldía en relación con el expediente nº 8/2019 instruido para el reconocimiento extrajudicial de créditos por parte de este Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

N.ENTRADA	NFACTURA	FECHA	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
F/2019/2084	18/568	27/11/2018	MOGUER AUTOMOCION S.L.L.	FACTURA Nº 18/568, MATERIAL Y MANO DE OBRA REPARACION VEHICULO 3223GLD, SERV. INMIGRACION	1.075,96
			920 21400 REPARACIONES Y MANTENIMIENTO VEHICULOS		1.075,96
F/2019/2131	9	05/04/2019	ANTONIO MIGUEL MARQUEZ LOPEZ	FACT.N. 9, A/C TRABAJOS SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERV .MPAL. DE AGUAS	1.058,75
F/2019/2132	10	05/04/2019	ANTONIO MIGUEL MARQUEZ LOPEZ	FACT.N. 10, C/P TRABAJOS SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERV .MPAL. DE AGUAS	1.058,75
			920 22699 GASTOS DIVERSOS (SERVICIOS GENERALES)		2.117,50
F/2019/2444	814000187	19/01/2018	ANDALUZA DE SUMINISTROS ELECTRICOS E INDUSTRIALES S.A. (ASEISA)	FACTURA Nº 814000187 SUMINISTRO CAPUCHON CONEXION Y CABLE 3G6mm2 PARA DPTO.INFORMATICA. DEPENDENCIAS MPLES.	52,82
F/2019/2445	814002498	30/08/2018	ANDALUZA DE SUMINISTROS ELECTRICOS E INDUSTRIALES S.A. (ASEISA)	FACTURA Nº 814002498 SUMINISTRO EXTINTOR Y EQUIPO SPLIT PARA CLIMATIZACION AREA DE INFORMATICA NUEVA	426,07
F/2019/2446	814003774	24/12/2018	ANDALUZA DE SUMINISTROS ELECTRICOS E INDUSTRIALES S.A. (ASEISA)	FACTURA Nº 814003774 SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO PARA DOTACION TENSION TRIFASICA A 380 V. CASA CONSISTORIAL	245,04
			920 62701 ACTUACIONES EN EDIFICIO AYUNTAMIENTO		723,93

TOTAL	3.917,39€
--------------	------------------

Teniendo en cuenta que se han efectuado las comprobaciones pertinentes en orden a determinar la recepción de los servicios o suministros a que se refieren. Que los indicados gastos no se han realizado en el año natural del presente ejercicio presupuestario de 2019, y que en el vigente Presupuesto no existe consignación expresa para tales fines.

Considerando, en relación con las facturas de MOGUER AUTOMOCIÓN, S.L.L., D. ANTONIO M. MARQUEZ LOPEZ Y ANDALUZA DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES, S.A. (ASEISA), que han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, así como por las concejalías delegadas que acreditan su efectiva realización, que existe crédito



Ayuntamiento de Moguer

adecuado y suficiente en las partidas señaladas en la relación adjunta, y considerando que los contratos o gastos formalizados, aun su invalidez, en virtud de la abundante jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, procede reconocer el gasto efectivamente realizado, como indemnización para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Considerando lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia del pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (6) votos absteniéndose AVEMA (2) y Socialista (12) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen, a la vista de lo expuesto, así como del resultado de la votación obtenida, por mayoría acuerda el reconocimiento extrajudicial de los referidos créditos, con cargo a las aplicaciones que se indican del vigente Presupuesto, y cuyo importe asciende a 3.917,39€.

Seguidamente y previa declaración de urgencia hecha con el quórum del Art. 47.3 de la Ley 7/85 y de conformidad con el Art. 83 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1.986, se adoptó el siguiente acuerdo:

13. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 2/2019 PMD

A continuación se da cuenta a los reunidos de expediente de modificación de créditos nº 2/2019 del Patronato Municipal de Deportes, en la modalidad de créditos extraordinarios incoado por Resolución de la Vicepresidencia Delegada de fecha 23 de Septiembre de 2019, ante la necesidad de habilitar crédito extraordinario con destino a actuaciones en las instalaciones de agua del Campo de Fútbol de Mazagón (Acumuladores y caldera), que se financiará con bajas por anulación de crédito disponible en otras partidas, cuyo detalle es el siguiente:

Créditos extraordinarios:

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
342	63301	ACTUACIONES EN INSTALACION AGUA CALIENTE CAMPO FUTBOL MAZAGON	8.632,38

Financiación (Bajas por anulación):

APLICACIÓN		DENOMINACIÓN	IMPORTE
341	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIVERSAS	8.632,38



Ayuntamiento de Moguer

Consta en el expediente informe de la Intervención Delegada del P.M.D., que señala que siendo coincidente el importe total de los créditos extraordinarios con las bajas por anulación de los créditos disponibles en el Presupuesto de Gastos, se conserva el equilibrio del Presupuesto que impone el artículo 16.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril. Se concluye que el expediente de modificación de crédito nº 2/2019, que afecta al Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2018 prorrogado para 2019, se adecua a la legislación aplicable.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

Grupos Popular (6). AVEMA (2) y Socialista (12) votos a favor.

El Pleno Municipal con la asistencia de veinte miembros de los veintiuno que legalmente lo componen a la vista de lo expuesto, así como del acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de fecha veintiséis de los corrientes, y del resultado de la votación obtenida por unanimidad acuerda:

PRIMERO- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito número 2/2019 que afecta al Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2018, prorrogado para 2019, en los términos indicados, que se expondrá al público por espacio de 15 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

SEGUNDO- Facultar a la Vicepresidencia delegada, en su caso, tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar cuantas resoluciones requiera la ejecución de este acuerdo.

14. COMUNICACIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación el Sr. Alcalde manifiesta a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos si tienen alguna comunicación, ruego o pregunta que realizar.

Por parte del grupo Popular el Sr. Moreno comenta que tienen un ruego en relación a la Sociedad de cazadores de Moguer. Sabemos que habéis concedido una subvención de 1.500€ para repoblar el coto de Moguer y especies cinegéticas, pero consideramos que es deficiente porque esa cantidad da para pocas especies y para poco alimento. El incendio que tuvimos afectó mucho a la fauna y a la flora y la sequia también hace que las especies cinegéticas tengan más dificultad para recuperarse, por ello en la medida que se pueda pensamos que se debería de aumentar esa cantidad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que manifiesta que por primera vez en la historia se subvenciona a la Sociedad de cazadores, y se hace para la repoblación que ya ellos venían



Ayuntamiento de Moguer

haciendo. Además de esta subvención desde el Ayuntamiento se le ha habilitado un espacio para que sea su sede lo que conlleva el ahorro en el gasto de alquiler que venían soportando de unos 300€ mensuales que multiplicado por 12 meses rondaríamos los 3.600€ de ahorro a los que habría que añadirle los 1.500€ en medios económicos lo que supondría una ayuda total en torno a los 5.100€ aproximadamente.

Nunca había existido un acuerdo con la Sociedad de cazadores y desde hace unos tres o cuatro años se está financiando la actividad cinegética y la de caza porque entendemos que no solamente es sana sino también buena para la actividad de nuestro monte.

Termina diciendo que considera lógico que se solicite ayuda y una mayor colaboración a otras administraciones como la Junta de Andalucía, para que entre todos llevemos a cabo el esfuerzo suficiente como bien ha dicho el portavoz del grupo Popular para la recuperación del entorno. Nosotros seguimos trabajando con ellos, hace unos días nos reunimos y no nos transmitieron absolutamente nada en cuanto a la cuantía, sino todo lo contrario, estaban agradecidos por la gran colaboración del Ayuntamiento, no obstante en las próximas reuniones hablaremos también en los términos que así ruega el Grupo Popular.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 20:25 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente acta, firmado electrónicamente por el Secretario que da fe.